# aDIARIO POP

Dos y medio centavos

Bandera, 649 á 657

SANTIAGO DE CHILE, Domingo 11 de Febrero de 1906

**I** Diario Popular

IMPRENTA Y OFICINAS:

Bandera, 649 á 657 mire Santo Domingo y Rosse

EL DIARIO POPULAR

SARPIAGO, 11 DE FEBRERO DE 1906

LA LEY DEL HOGAR

Así podremos llamar en adelante la que, aprobada ya por ambas Camaras, será promulgada en pocos día: más como ley de la República, y que se propone facilitar la adquisición de la habitación á los obreros y su con-servación por la familia hasta la ma-yor edad del último de los hijos me-

Ya las familias obreras podrán fá cilmente aspirar á tener un hoga sano, confortable y barato.

Pero no debemos engañarnos y creer que con sólo dictarse esta ley está todo hecho, nó.

Esta ley, como resultado de tran sacciones, es incompleta, como le hemos dicho; no es sino un paso e más difícil de dar, es cierto, per sólo un paso.

Los prejuicios arraigados por l antigua Economía Política liberal. por el prestigio de Courcelle-Seneui y de Don Zorobabel Rodríguez y de los maestros de esta escuela que ellos vulgarizaron, y por las tradicione jurídicas de un siglo entero encarna das en nuestro Código Civil, no han permitido conseguir un triunfo com

Sin embargo, la brecha abiert na nuevas conquistas en est campo de la reforma social cristiani en favor del pueblo. Serán materia de otros proyectos de ley que pro pondremos desde nuestras columnas y que esperamos han de hallar eco como éste, en las uuevas Cámaras er que una generacion más abierta é los nuevos ideales sociales cristianes nos promete nuoves victorias.

La presente ley se limita á esti-mular las iniciativas y á facilitar les su acción.

Sin esas iniciativas del Estado patrón, de las Municipalidades, de las Corporaciones públicas y de beneficencia, de las empresas industriales y de crédito, de la caridad y del interés particular, y del esfuerso mismo de los obreros, esa ley que daria letra muerta.

Todas esas iniciativas la ley la llama, las despierta, les muestra e camino, allana los antiguos obstácu los legales, les da facilidades, aun que no todas las que pudiera y de a; pero, no tan pocas ni tan pe as; las estimula y favorece con exención de impuestos, con servi cive gratuitos de agua potable, desagues, alumbrado, calles y escuela sobre todo, con el crédito misme

Pero es necesario que esas inicis tivas acudan al llamado del legisla dor, so pena de que esta ley sea u o y con él venga el descrédit diento sobre las reforma en beneficio del pueblo, que

proraciones públicas deber dando el ejemplo. El Esto á sua obreroa inferiores de los Ferroca Maestranzas; las Municipa n sus terrenos eriazos; las is con sus grantondos de reserva; la cario con una de sus millones de sido au crédito à es-es. Alfentense a ello ndo sociedades ieto y, sobre

prestigiosos por su integridad, capa-cidad, actividad y solvencia, que sin

acrificio pecuniario alguno, sino sólo de una mínima parte de su iempo y de su buena voluntad po irán bacer inmensa y fructifera ca idad moral y material al pueblo.

Juntense sobre todo los obrero n cooperativas de construcción, qu ian realizado maravillas y levanta lo con su solo esfuerzo millones de asas, especialmente en Estados Unidos.

Y así la ley será una realidad v va y fecunda, y veremos removarse nuestras ciudades, regenerarse los nogares, y una nueva generación más saua, más contenta, más moral y pacifica podra surgir del seno de uestras clases populares.

Por nuestra parte, que nos honra nos con haber tomado una participación muy principal en el éxito de esta ley, nos esforzaremos en seña ar á las buenas voluntades y espe cialmente á los obreros lo que ellos oueden hacer al amparo de la ley, y nuestros legisladores los vacíos de que adolece y las mejoras que po drian perfeccionaria.

#### Remitidos

#### LA CUESTION DEL AZUGAR **DECLARACION**

Los comerciantes en abarrotes y ramos anexos, abajo suscritos, para lesvirtuar los conceptos difamato-ios, contenidos en varios artículos pasionados publicados en El Ferre arril, y firmados por «Varios Comer-iantes», nos hacemos un deber en nantes», nos nacemos un deber en leclarar que las vontas de azúcar que se nos ha hecho en la Casa Besa y C.\* han sido efectuadas en una forma absolutamente correcta. No la habido presión alguns de paris le la Casa nombrada en el sentido le obligarnos a comprar otras "ner-alectes como as extiene an les presidentes como as extiene an les presidentes como as extiene an les presidentes en la presidente como as extiene an les presidentes en la presidente en la casa la presidente en la presiden aderías, como se sestiene en los ar

Reconocemos que la Casa Bora y As como cualquiera otra, tiene el deno derecho de negarso à vender individuos enyos succedentes don Andado motivo pera dudar de ev

solvencia.

Febrero 3 de 1906.—Pelegrino Ariola.—Miguel 2.º Cariola y C.ª—Serro Sanguinetti y C.ª—Schlavetti Inos.—Bareyre, González y C.ª—Veir y C.ª—Por poder Anto. Cambiasso, Juan Cambiasso, Juan Cambiasso, —Casqy C.ª—Schmidt y Wehrhahn.—A. Mac. Gaw y C.ª—Chodowiecki y C.ª—Klempan Anwandter y C.ª—Delpino y Andrade.—Weir, Scott y C.ª—W. R. Grace y C.ª—Passalacqua Hnos.—Pablo Figallo y C.ª—Max. Montes y C.ª—Santiago Zolessi.—F. Zerega y C.ª—Nicolás Vodniza y C.ª—An onio Covacevich.—Patrone Hnos.—Gosé Canessa.—Juan Macchiayello C.ª—Héctor Frassinetti.—Feuner

C.\*—Héctor Frassinetti.—Fenner C.\*—Costaguta Campodónico y C.-Luis Borzone.—Tassara y Ba-vestrello.—Benito Falcone.— José vestrello.—Bento Fatcone.—Jose Dalvora.—Tassara y Cánepa.—San-iago Tassara.—Manuel Patrone.— Manuel Cabello.—Pablo Merello.— Roberto Swah.—Ledro Lanata.— Bagnavo y Colombo.—Suc. J. Pera-gallo.—Angel Demaría.—Angel Me-righetti.—R. Loutrey.—Pedro Mar-sina.—Antonio Magliofo.—Manuel Rial.—Queirollo Hnos.—Armando Lauvati.—Luan 2 g Olson.—Biancor. Jauretl.—Juan 2.º Olson.—Biancor-di Hnos.—Brandt Morton.—Domin-

go Canessa.—Francisco Schiappa corse.—José A. Olivos.—Luis Roce y C.\*—José Peirano.—Luis Costa C -Eugepio Solari.—César Morchio. -José Natoli.—Juan B. Castagnet-o.—Jerónimo Costa.—Luis Valle. -Kunst Hnos. - Por poder Pelegri no Cariola, F. Cariola. - C. Martico rena.—Por poder Weir y C.\*, Ro berto Mossmau.—Manuel J. Campos —Swinburn y C.\*—Cayetano Della casa.—R. Molina.—Ismael Ubilla.— C. -- Cayetano Della-Por poder Bruns y C.\*, V. Araya.— Aquiles Tessada.—Por poder Weir y C.\*, F. Clark.—Gumecinda L. v. de Latorre. - Vicente Cabrera. purro Hnos.—Luis Scotto.—Zoroba-bel Pérez.—Juan Queirollo.—Cesar A. Rossetti — Campbel y Ramsay — Verruggio Huos — Castagnetto Huos — Fortunato Comotto — José Rovano.—Capurro y Alessandrini.
—Antonio Bonatti.—Flaunirio Zam-

bra.—Roman Hnos.—Andrés Zam-bra.—Benvenutto Hnos.—Esteban

Pages,-Angel Fulle,

Un hecho de policía en la Plaza de Armas I





Un caballo de policía, encabritado, derriba á su jinete.

#### Ejercicios de equitación militar



Amaestrando un caballo.



El caballo adiestrado

## LA LEY DE HADITATION OF THE STATE OF THE

Después de aprobada por ambas Cámaras

## SU TEXTO AUTENTICO

### Será promulgada en esta semana

Damos á continuación el texto auténtico de la Ley de Habitaciones Obreras, copiado literalmente del acta misma de la Cámara de Dipu-tados después de aprobada ya por ambas Camaras y tal como será en-viada al Gobierno para su promul-

S 1.0 .- De los Consejos de Habitaciones

§ 1.c.—De los Consejos de Habitaciones
A viculo primero. Se establecen corsejos denominados «Consejos de Habitaciones
a) Favorecer la construcción de habitaciones higiénicas y baratas destinadas à la
ciones higiénicas combicates or la
ciones higiénicas carraditationes que ac
la ciones higiénicas carraditationes que ac
la ciones destinadas à la
ciones higiénicas y baratas destinadas à la
ciones higiénicas y bara

especificaciones que cumpian con los re-quistos exigidos: d) Dirigir las habitaciones que ellos mismos construyad con los fondos que ies hubieren sido donados ó legados ó dest nados por el Estado con el indicado ob-

eto, y

c) Fomentar la formación de sociedades d) Fomentar la formación de secretación encargadas de construir estas labitaciones. Art 2.º Habrá un Consejo Superior de Habitaciones en Santiaco, que ser al ims-no tempor Consejo de este-departamento, que se compondrá: 1º fiel Intendente de la provincia, que

ile un miembro nombrado por la

Municipalidad, en la primera sesi

4º De uno nombrado por el Cabildo de la iglesia Catedral;
5º De uno nombrado por el Consejo Superior de Higiene;
6º De uno nombrado por el Consejo de Obras Públicas;
7º De uno nombrado por la Junta de Beneficencia;
8º De dos presidentes de sociedades obreras del departamento que tengan personería jurídica, nombrados por el Presidente de la República.
Tendrá además un secretario y un inspector de habilaciones para obreros que deberá ser ingeniero sanitario, los cuales serán nombrados por el Presidente de la República à propuesta en terma del Consejo; y gosarán: el primero del sueldo anual de tres mil seiscientos pesos y el segundo del sueldo, también anual, de guato de la concepta de la conc tro mil pesos y de un vistico de cinca pe-sos diarios cuando tuviere que salir de

Los miembros serán nombrados por un periodo de tres años; pero podrán ser rec legidos indefinidamente.

legidos indefinidamente.
Estos cargos serán gratuitos.
Art. 3.º Al Consejos Superior corresponde operer en general y en todo el territorio de la Reoublica las atribuciones enungaridas en el artículo primero y además mantener seluciones con los consejos departamentales para sumicistrarles los informes e instrucciones que le pidan.
Debera también pasar al Ministro de lo Interior una memoria anual.
Art. 4.º Los Consejos Departamentales se compondran.

compondran:
1.0 Del Gobernader, que lo presidirecmiembro nombrado por la 20 le un mismbro nombrado por la Municipa idad; 30 Del Cora párroco. 40 Del ingeniero de provincia; 50 Del médico de ciudad; 60 Del presidente de una de las socie-

indes ob eras que tengan personeria juri-

dica. y
7.º De dos vecinos nombrados por el
Presidente de la República.

Nuestra galería de candidatos



José Ramón Herrera Lira CANDIDATO A MUNICIPAL POR LA 3.º COMUNA, PROCLAMADO POR EL PARTIDO CONSERVADOR.

Cuando en los números 3.º á 6.º hubiera más de una parsona en el desempeño del puesto, entrará á formar parte del Consejo la que fuere designada por el Prasidente de la República.

Servirá de escretario el de la Intendoncia ó el Oficial primero de la Gobernación.

Art. 5.º El respectivo tionsejo Departamental podrá nombrar delegaciones en los otros terriferios municipals del despartamento guando así lo acuerde el Presid ne de la República.

De ellas formará parte s'empre el primer Alcaide municipal y servirá de secresió el Tesorèro Minicipal.

Art. 6.º Se establecen Consejos en la capitales de provincias y en los separamentos que determine el Presidente de la República y en los separamentos que determine el Presidente de la República é provincias y en los separamentos que determine el Presidenta de la República é producta del Corsejo Superior de Háblicarnes.

Art. 7.º Los Consejos funcionaras sa los locales que designe para este objeto el Presidente de la República.

§ 2.0. De las habitaciones insalub inhabitables

Art. 8.º Serán declaradas insalubres 6 inhabitables las casas destinadas à darse en arrendamiento cuyas habitaciones no retnan las condiciones que exig la vida bajo el punto de vista de la distribución de las piezas, su nivel con relación à los patios y calles, el cubo de sire, la luz, la ventifación y demás preceptos de la higie

Nobre este particular el Presidente de la República, dictará les ordenanzas 4 pro-puesta del Consejo Superior de Habitacio-nes y con audiencia del Consejo Superior de Higiene.